



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

ORDENANZA FISCAL N° 21: REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA INCLUIDA LA TEMPORAL PARA VERTIDO DE AGUAS PLUVIALES.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública incluida la temporal para vertido de aguas pluviales, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza

Artículo 2. Hecho imponible .

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública incluida la temporal para vertido de aguas pluviales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivo de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aproveche especialmente el dominio público en beneficio particular/soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades de la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública incluida la temporal para vertido de aguas pluviales.

Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o de las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5. Tipo de Gravamen o cuota tributaria.

1. La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.1. CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES QUE VUELEN SOBRE LA VÍA PÚBLICA:

1.1.1 Construcciones de hasta 1,50 m l de longitud por 0,50 m de saliente:

En las calles de 1ª categoría 2,45 Euros al año

En las calles de 2ª categoría 1,75 Euros al año

En las calles de tercera categoría 1,25 Euros al año

1.1.2. Construcciones que excedan de las longitudes del punto 1.1.1., por metro lineal o fracción

En calles de primera categoría 2,45 Euros al año.

En calles de segunda categoría 1,75 Euros al año.

En calles de tercera categoría 1,25 Euros al año.

1.1.3. Construcciones que excedan del saliente previsto en el punto 1.1.1 por cada 10 cm o fracción:

En calles de primera categoría 1,40 Euros al año.

En calles de segunda categoría 0,90 Euros al año



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

En calles de tercera categoría 0,73 Euros al año.

1.1.4 Construcciones que conjuntamente excedan de más de 1,50 ml de longitud y 0,50 ml de saliente se computará el total de metros cuadrados computándose la fracción que supere la unidad de m² como unidad entera aplicando la siguiente tarifa:

En calles de primera categoría 5,30 Euros. m² al año

En calles de segunda categoría 3,25 Euros m² al año

En las calles de tercera categoría 2,45 Euros m² al año

1.2. DESAGÜES DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO 1,90 Euros

1.2.1. Inmuebles sin instalaciones para recogida de vertidos de aguas pluviales o las que estuvieren deterioradas o obstruidas, por metro lineal

En calles de primera categoría 1,90 Euros al año

En calles de segunda categoría 1,52 Euros al año

En calles de tercera categoría 0,50 Euros al año

1.2.2 Inmuebles que viertan sus aguas pluviales desde caños gárgolas, y otras instalaciones. Por caño, gárgola u otra instalación:

En calles de primera categoría 12,10 Euros año

En calles de segunda categoría 8,50 Euros año

En calles de tercera categoría 5,45 Euros año

En otros terrenos de dominio público 2,85 Euros año

1.2.3. Inmuebles que vierten sus aguas pluviales dotados de conducciones que efectúen vertidos a nivel de aceras y calzadas, por metro lineal.

En calles de primera categoría 0,95 Euros año

En calles de segunda categoría 0,70 Euros año

En calles de tercera categoría 0,50 Euros año

En otros terrenos de dom. Público 0,30 Euros año

1.4. GRUAS

Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre

Calles de primera categoría 62,50 Euros.

Calles de segunda categoría 41,50 Euros.

Calles de tercera categoría 21,00 Euros.

1.5 OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS INCLUIDAS EN LAS TARIFAS ANTERIORES:

Suelo: Por cada m² o fracción, al semestre.

Calles de primera categoría 0,52 Euros.

Calles de segunda categoría 0,21 Euros.

Calles de tercera categoría 0,10 Euros

Cuando se trate utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte del vecindario, el importe de la Tasa consistirá, en todo caso y



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

sin excepción alguna, en 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en el término municipal. Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

CLASIFICACIÓN DE CALLES

CALLES DE PRIMERA: Avda Ordesa, calle Samper y Luis Fatás

CALLES DE SEGUNDA: el resto salvo lo previsto para calles de tercera

CALLES DE TERCERA: Las previstas para la categoría de segunda que no cuenten con pavimentación en piedra de mampostería, cemento o asfalto

Artículo 6. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán reducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determino con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4. La presentación de baja surtirá efectos a partir del primer día primero del periodo de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público

Artículo 7º Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.
2. El pago de la Tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrícula de este previo público se cobrarán por el procedimiento general recaudatorio municipal.



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

- 3 El Padrón o Matrícula de la tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La expedición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento., los interesados podrán formular recursos de Reposición, previo al Contencioso- Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 8. Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de al Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 9. Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezarán a regir el día 1 de Enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Modificación: Pleno 21/11/05 (BOPHU n° 249, de 30/12/05)

Modificación: Pleno 17/11/08 (B.O.P.HU. n° 252, de 31/12/08)

En Boltaña, a 2 de enero de 2009.

El Alcalde,

Fdo.: José Manuel Salamero Villacampa

El Secretario,

Fdo.: Procopio Alejo Pérez.

